

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio. Proceso: Verbal declaración de contrato de mutuo. Dte. Alfredo Char Yidi. Ddo. Liliana Rozo Pinzón. Rad.080013153015 – 2020 – 00102 - 00
--

El señor Alfredo Char Yidi, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda verbal en contra de la señora Liliana Rozo Pinzón.

Revisada la demanda se concluye que debe ser inadmitida, habida cuenta que no llena las exigencias legales.

Inicialmente ha de advertirse que no se aporta el poder para iniciar el proceso, requisito consagrado en el artículo 84 del C. G. del P., como un anexo de la demanda.

En lo que concierne a la calidad en que se actúa, se informa que el señor Char Yidi es heredero de Farid Char Abdala, acompañando para acreditar tal circunstancia copia del acta de registro civil de nacimiento; sin embargo omite aportar la prueba que acredite el fallecimiento de su señor padre que, siendo solemne ha de acreditarse con el respectivo certificado de defunción y no con el antecedente emitido por la Clínica Porto Azul.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del proveído.
2. Concédase al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3133fc96f87872ad4f6f1ddda4b69aaeb13111acb1daed265d056475fa1
b92bc**

Documento generado en 29/10/2020 03:42:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>